

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 21 DE NOVIEMBRE DEL 2018. NUM. 34,800

Sección A

Universidad Nacional Autónoma de Honduras Acta No. 289 Sesión Ordinaria Consejo de Educación Superior

Viernes 13 de febrero de 2015.

“REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN Y DESARROLLO DE ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO EN CONVENIO CON UNIVERSIDADES EXTRANJERAS”

CAPÍTULO I

DE LA CONCEPTUALIZACIÓN Y ALCANCE

Artículo 1. El presente Reglamento proporciona los criterios para el desarrollo de Programas de Estudio de Grado y Posgrado en Convenio con Universidades Extranjeras, como complemento a la normativa contenida en el Nivel de Educación Superior vigente, cuya aplicabilidad es obligatoria para todas las Instituciones del Nivel de Educación Superior en Honduras que deseen desarrollar estudios de Grado y Posgrado bajo este esquema.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, la Institución del Nivel de Educación Superior en Honduras

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

Acta No. 289, Sesión Ordinaria
Consejo de Educación Superior

A. 1-11

AVANCE

A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

se denominará Universidad Sede. La Institución contraparte con sede en otro(s) país (es) se denominará Universidad Extranjera.

Artículo 3. La Universidad Sede debe ser una Universidad legalmente constituida y aprobada por el Consejo de Educación Superior de Honduras.

Artículo 4: Enmarcados en este Reglamento se podrán desarrollar Programas en las siguientes modalidades:

- Programas generados y ofertados por la Universidad Extranjera que sean acogidos para su implementación en la Universidad Sede con el objetivo de desarrollar capacidades en esta Universidad y en el país.
- Programas generados en forma conjunta por las dos Universidades con participación de los equipos académicos de ambas universidades y que son

desarrollados en la Universidad Sede con el objetivo de fortalecer capacidades existentes dando lugar así a una doble titulación previamente especificada en los convenios al efecto firmados.

Artículo 5. Para iniciar la ejecución y desarrollo de los Programas bajo este esquema, los Planes de Estudio deben ser previamente aprobados por el Consejo de Educación Superior en base al procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 6. Una Universidad Nacional podrá desarrollar programas bajo esta modalidad, siempre y cuando sean afines con los campos del conocimiento establecidos y autorizados en los estatutos de dicho centro.

Artículo 7. Los graduados en los programas bajo este esquema incorporarán sus títulos de forma expedita al igual que los titulados en Universidades Nacionales.

CAPÍTULO II

DE LA UNIVERSIDAD SEDE

Artículo 8. La Universidad Sede debe aprobar internamente por la instancia correspondiente de acuerdo a su estructura organizacional, un Convenio Marco y los Convenios Específicos para cada Programa de Estudios de Grado y Posgrado que desee desarrollar con la Universidad Extranjera, el cual no excederá del desarrollo de tres promociones en el país.

Artículo 9. La Universidad Sede debe contar con una Unidad Académica a la cual se adscriba el Programa, la que debe contar con los recursos necesarios para la

adecuada ejecución y gestión académica y administrativa del mismo. Esta Unidad actuará como contraparte de la Universidad Extranjera.

Artículo 10. La Universidad Sede debe evidenciar que cuenta con los recursos y procesos internos que certifiquen y garanticen la calidad de las actividades y recursos de aprendizaje para los Programas desarrollados bajo este esquema.

Artículo 11. La Universidad Sede debe contar con mecanismos que permitan evaluar el alcance de los Programas bajo este esquema en lo relativo al nivel de satisfacción de sus destinatarios, el rendimiento y los resultados del desempeño.

Artículo 12. La Universidad Sede debe garantizar que la política de docencia, investigación, innovación y vinculación se aplique a todos los Programas desarrollados bajo este esquema.

CAPÍTULO III

DE LA UNIVERSIDAD EXTRANJERA

Artículo 13. La Universidad Extranjera debe estar legalmente constituida en el país de origen.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 14. La Universidad Extranjera debe estar posicionada en un ranking reconocido por la comunidad académica internacional en un nivel superior a la Universidad Hondureña mejor posicionada y preferiblemente evidenciar un liderazgo en el campo del conocimiento en el cual se desea desarrollar el programa.

Artículo 15. La Universidad Extranjera de preferencia debe estar acreditada por una Agencia de Acreditación de carácter nacional, regional o internacional.

CAPÍTULO IV

DEL CONVENIO MARCO Y CONVENIOS ESPECÍFICOS

Artículo 16. El Convenio Marco y los Convenios Específicos suscritos por ambas universidades deben estar vigentes durante el desarrollo de las promociones previstas y el egreso de la última promoción.

Artículo 17. Los Objetivos del Convenio Marco deben ser congruentes con las necesidades de Honduras.

Artículo 18. Los Convenios Específicos para cada Programa de Estudios de grado y Posgrado deben establecer explícitamente las carreras y títulos a desarrollar en Honduras las cuales deben ser pertinentes a la realidad del país.

Artículo 19. Los Convenios Específicos deben establecer los mecanismos, procedimientos y espacios para la realización y aprobación de la Tesis, trabajo de

graduación o Práctica Profesional en la Universidad Extranjera y en la Universidad Sede.

Artículo 20. Los Convenios Específicos deben establecer los procesos de selección, admisión, permanencia, promoción y graduación de estudiantes.

Artículo 21. Los Convenios Específicos deben establecer la modalidad del Programa, ya sea presencial o a distancia (semipresencial, semipresencial con mediación virtual o virtual).

Artículo 22. Los Convenios Específicos deben identificar las fuentes de financiamiento y los recursos económicos y financieros disponibles para garantizar la adecuada implementación y desarrollo del Programa.

Artículo 23. Los Convenios Específicos deben establecer lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los resultados y productos de las investigaciones generadas en el proceso académico.

Artículo 24. Los Convenios Específicos deben establecer el compromiso de ambas universidades que en el caso de interrupción o anulación del Convenio Marco o Específico, deberán concluirse los procesos académicos pendientes de finalización, en particular si hay estudiantes sin finalizar los Programas.

CAPÍTULO V

DE LA TITULACIÓN

Artículo 25. El grado y título a otorgarse deben estar definidos en el Plan de Estudios y en el Convenio Específico de cada Programa.

Artículo 26. Cuando se adopte la modalidad establecida en artículo 4 literal a, el Título será extendido por la Universidad Extranjera.

Artículo 27. Cuando se adopte la modalidad establecida en el Artículo 4 literal b, el título podrá ser extendido por ambas universidades y debe estar definido en el Convenio Específico de cada Programa.

Artículo 28. Únicamente se otorgará doble titulación cuando exista una participación de la Universidad Sede en al menos un 40% en la generación y desarrollo académico del programa y con la intervención del cuerpo docente impartiendo espacios de aprendizaje o módulos del mismo en forma presencial o a distancia.

Artículo 29. Con el fin de agilizar el procedimiento de incorporación de los títulos de los estudiantes de programas desarrollados bajo este reglamento, la Universidad sede deberá enviar al Consejo de Educación Superior los expedientes de los graduados.

CAPÍTULO VI

DE LA PERTINENCIA Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

Artículo 30. En el caso de impulsarse la modalidad indicada en Artículo 4. Literal a), se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El Programa deberá estar oficialmente aprobado y acreditado en el país de origen por la instancia competente del nivel y ser parte de la oferta académica actual de la Universidad Extranjera.
- b) El Programa ofertado por la Universidad extranjera debe tener completadas por lo menos dos promociones de graduados, con sus respectivos informes de seguimiento y tener su acreditación vigente.
- c) La duración del Programa debe ser congruentes con la legislación hondureña vigente.
- d) El número de Créditos u horas académicas debe ser equivalente al número de Unidades Valorativas, créditos u horas académicas requerido para los

Grados y Títulos que se emiten conforme la legislación hondureña vigente.

- e) Para la aprobación de cada Programa la Universidad Sede debe presentar ante la Dirección de Educación Superior el Diagnóstico con el aval correspondiente de la instancia competente en su universidad, que incluya un Estudio de Mercado que evidencie la pertinencia del Programa, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo de Educación Superior y la Guía Técnica derivada de los mismos, elaborada por la Dirección de Educación Superior.
- f) Para la aprobación de cada Programa la Universidad Sede debe presentar el respectivo Plan de Estudios, en idioma español o con la traducción oficial, con los sellos de ley respectivos del país de origen.
- g) En el caso de que la planta docente documentada sea únicamente de la Universidad Extranjera, la Universidad Sede debe evidenciar que cuenta con la capacidad para la adecuada gestión académica del Programa.
- h) En caso que la modalidad del Programa sea presencial, la Universidad Sede debe evidenciar que cuenta con las condiciones para las jornadas presenciales (espacio áulico, laboratorios, talleres, espacios para práctica), de acuerdo con los lineamientos y requerimientos establecidos por el Consejo de Educación Superior.
- i) La Universidad sede podrá hacer propuesta curricular complementaria.
- j) En caso que la modalidad del Programa sea a distancia, ambas universidades deben evidenciar que cumplen con lo establecido en el Reglamento de Educación a Distancia del Nivel de Educación Superior de Honduras.

Artículo 31. En el caso de impulsarse la modalidad indicada en Artículo 4., Literal b, deberá seguirse el procedimiento ya establecido en el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y demás normas aplicable a un programa nuevo. La Universidad Extranjera y la Universidad Sede deben evidenciar que cuentan con la planta docente para el adecuado desarrollo del Programa en Honduras.

Artículo 32. Los Programas Regionales propuestos o reconocidos por el CSUCA serán autorizados de manera automática, debiendo la Universidad sede presentar la documentación de soporte respectiva.

CAPÍTULO VII DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

Artículo 33. En el caso de impulsarse la modalidad indicada en Artículo 4., Literal a), deberá cumplirse con lo siguiente:

- a) Los requisitos de admisión a la Universidad deben ser conformes a lo establecido por la Universidad Sede.
- b) Los requerimientos de ingreso, permanencia y promoción del Programa son los establecidos por la Universidad Extranjera siendo las dos Universidades responsables del cumplimiento de los mismos y del registro de la información.
- c) Al matricularse en el Programa el estudiante adquirirá la categoría de Estudiante de la Universidad Extranjera, con los derechos y deberes que esto conlleva, asumiendo las dos Universidades el control y seguimiento académico y administrativo respectivo, estableciéndose asimismo, en el Convenio Específico, las condiciones de la matrícula y categoría del estudiante en la Universidad Sede. El registro de la matrícula y calificaciones debe hacerse en la Universidad Extranjera con un respaldo en la Universidad Sede.

Artículo 34. En el caso de impulsarse la modalidad indicada en el Artículo 4 literal b), deberá seguirse el procedimiento ya establecido en el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y demás normas aplicable a un programa nuevo.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 35. En el caso de impulsarse la modalidad indicada en Artículo 4., Literal a), la Universidad sede

iniciará el proceso de solicitud ante el Consejo de Educación Superior realizando las siguientes acciones:

- a) La Universidad Sede presentará la solicitud ante la Dirección de Educación Superior incluyendo la siguiente documentación:
 1. Convenio Marco y Específico
 2. Constancia de Acreditación del Programa
 3. Diagnóstico (incluyendo las evidencias requeridas en este reglamento)
 4. Plan de estudio de la Universidad Extranjera
 5. Planta Docente
 6. Constancia de pago según plan de arbitrios vigente.
- b) La Dirección de Educación Superior deberá presentar opinión razonada ante el Consejo de Educación Superior.
- c) El Consejo de Educación Superior deberá aprobar o improbar la solicitud de la Universidad sede tomando como base la opinión razonada de la Dirección de Educación Superior.

Artículo 36. Los Programas Regionales propuestos o reconocidos por el CSUCA serán autorizados de manera automática, debiendo la Universidad sede presentar la documentación de soporte respectiva.

Artículo 37. En el caso de impulsarse la modalidad indicada en Artículo 4., Literal b), deberá seguirse el procedimiento ya establecido en el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y demás normas aplicable a un programa nuevo.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 38. El caso de doble titulación debe estar definido explícitamente en el Convenio Específico de cada Programa mientras se elabora el Reglamento Específico que contemple el Tema de la Doble Titulación.

Artículo 39. La Dirección de Educación Superior deberá proponer ante el Consejo de Educación Superior la inclusión en el Plan de Arbitrios, de la Tarifa que corresponda.

Artículo 40. Con el desarrollo del Proceso de Internacionalización de la Educación Superior podrán surgir otras modalidades de intercambio por lo que este Reglamento deberá ser ampliado en su momento.

Artículo 41. Los casos no previstos en este Reglamento serán discutidos en el seno del Consejo de Educación Superior a propuesta de la Dirección de Educación Superior.

Dado en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, a los trece días del mes de febrero de dos mil quince.

MSc. JULIETA G. CASTELLANOS
 RECTORA - UNAH
 PRESIDENTA CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MSc. RAMÓN ULISES SALGADO PEÑA
 DIRECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 SECRETARIO, CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Anexo

Lista de Verificación para la Aprobación y Desarrollo de Planes de Estudios de Posgrado en Convenio con Universidades Extranjeras

	CRITERIO	Cumple		Observaciones
		Si	No	
	DE LA CONCEPTUALIZACIÓN Y ALCANCE CAPITULO 1			
Art. 3	La Universidad Sede es una Universidad legalmente constituida y aprobada por el Consejo de Educación Superior de Honduras.			
	DE LA UNIVERSIDAD SEDE CAPÍTULO II			
Art. 9	Cuenta con una Unidad Académica a la cual se adscriba el Programa, con los recursos necesarios para la adecuada ejecución y gestión académica y administrativa del mismo. Esta Unidad actúa como contraparte de la universidad extranjera.			
Art. 10	La universidad sede evidencia contar con los recursos y procesos internos que certifiquen y garanticen la calidad de las actividades y recursos de aprendizaje del Programa.			
Art. 11	La Universidad sede cuenta con mecanismos para evaluar el alcance del Programa en lo relativo al nivel			

	CRITERIO	Cumple		Observaciones
		Si	No	
	de satisfacción de sus destinatarios, el rendimiento y los resultados del desempeño.			
Art. 12	La Universidad Sede presenta evidencia que garanticen que la política de investigación, innovación y vinculación se apliquen a todos los programas desarrollados bajo este esquema.			
	DE LA UNIVERSIDAD EXTRANJERA CAPITULO III			
Art. 13	La universidad Extranjera está legalmente constituida en el país de origen.			
Art. 14	La universidad extranjera está posicionada en un ranking reconocido por la comunidad académica internacional en un nivel superior a la universidad hondureña y preferiblemente evidenciar un liderazgo en el campo del conocimiento en el cual se desea desarrollar el programa.			
Art. 15	La Universidad de preferencia debe estar acreditada por una Agencia de Acreditación de carácter nacional, regional o internacional.			
	DEL CONVENIO MARCO Y CONVENIOS ESPECÍFICOS CAPÍTULO IV			
Art. 16	El Convenio Marco y los Convenios Específicos suscritos por ambas universidades deben estar vigentes durante el desarrollo de las promociones previstas y el egreso de la última promoción			
Art. 17	Los Objetivos del Convenio Marco son congruentes con las necesidades de Honduras.			
Art. 18	Los Convenios Específicos de grado o posgrados establecen explícitamente las carreras y títulos a desarrollar en Honduras, las cuales deben ser pertinentes a la realidad del país.			
Art. 19	El Convenio Específico establece claramente los mecanismos, procedimientos y espacios para la realización y aprobación de la Tesis, Trabajo de Graduación o Práctica Profesional en la Universidad Extranjera y en la Universidad Sede.			
Art. 20	El Convenio Específico establece claramente los procesos de selección, admisión, permanencia y graduación de los estudiantes.			
Art. 21	El Convenio Específico establece la modalidad del Programa, ya sea presencial o a distancia (semipresencial, semipresencial con mediación virtual o virtual).			

	CRITERIO	Cumple		Observaciones
		Si	No	
Art. 22	El Convenio Específico establece las fuentes de financiamiento y los recursos económicos y financieros disponibles para garantizar la adecuada implementación y desarrollo del Programa.			
Art. 23	El Convenio Específico establece lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los resultados y productos de las investigaciones generadas en el proceso académico.			
Art. 24	El Convenio Específico establece explícitamente el compromiso de ambas universidades de que en el caso de interrupción o anulación del Convenio Marco o Específico, deberá concluirse con los procesos académicos pendientes de finalización, en particular si hay estudiantes sin finalizar los Programas.			
	DE LA TITULACIÓN CAPÍTULO V			
	Modalidad definida en artículo 4, literal a			
Art. 25	El grado y título a otorgarse deben estar definidos explícitamente en el Plan de estudios y en el Convenio Específico del Programa.			
Art. 26	El Convenio Específico establece que el título será extendido por la Universidad Extranjera.			
	Modalidad definida en artículo 4. literal b			
Art. 27	El Convenio Específico establece que el título será extendido por ambas Universidades.			
Art. 28	En el caso de doble titulación está previsto explícitamente en el Convenio Específico la participación de la Universidad Sede en al menos un 40% en la generación y desarrollo académico del programa y con la intervención del cuerpo docente, impartiendo espacios de aprendizaje o módulos del mismo en forma presencial o a distancia.			
	DE LA PERTINENCIA Y CONDICIONES DEL PROGRAMA CAPITULO VI			
	Modalidad definida en artículo 4, literal a			
Art. 30.a	El Programa está oficialmente aprobado y acreditado en el país de origen por la instancia competente del nivel y es parte de la oferta académica actual de la Universidad Extranjera.			
Art. 30.b	El Programa ofertado por la Universidad Extranjera ha desarrollado por lo menos 2 promociones de graduados, con sus respectivos informes de seguimiento y tener su acreditación vigente.			
Art.	La duración del Programa es congruente con la			

	CRITERIO	Cumple		Observaciones
		Si	No	
30.c	Legislación hondureña vigente.			
Art. 30.d	El número de Créditos u horas académicas debe ser equivalente al número de Unidades Valorativas, créditos u horas académicas requerido para los Grados y Títulos que se emiten conforme la legislación hondureña vigente.			
Art. 30.e	El Diagnóstico y Estudio de Mercado evidencia la pertinencia del Programa, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo de Educación Superior.			
Art. 30.f	El Plan de Estudios ha sido presentado en idioma español o con la traducción oficial y con los sellos de ley respectivos del país de origen.			
Art. 30.g	La Universidad Sede debe evidenciar que cuenta con la capacidad para la adecuada gestión académica del Programa.			
Art. 30.h	En el caso que la modalidad del Programa sea presencial la Universidad Sede evidencia que cuenta con las condiciones para las jornadas presenciales (espacio áulico, laboratorios, talleres, espacios para práctica) conforme los lineamientos y requerimientos establecidos por el Consejo de Educación Superior.			
Art. 30.i	En el caso que la modalidad del Programa sea a distancia la Universidad Sede y la extranjera evidencia que cumple con lo establecido en el Reglamento de Educación a Distancia del Nivel de Educación Superior de Honduras.			
	Modalidad definida en artículo 4 literal b			
Art. 31	En el caso de la doble Titulación la Universidad Extranjera y la Universidad Sede deben evidenciar que cuentan con la planta docente para el adecuado desarrollo del Programa en Honduras.			
	DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN CAPITULO VII			
	Modalidad definida en artículo 4 literal a			
Art. 32.a	Los requisitos de admisión a la Universidad deben ser conformes a lo establecido por la Universidad Sede.			
Art. 32.b	Los requerimientos de ingreso, permanencia y promoción del Programa son los establecidos por la Universidad Extranjera siendo las dos Universidades responsables del cumplimiento de los mismos del registro de la información.			

	CRITERIO	Cumple		Observaciones
		Si	No	
Art. 32.c	El Convenio establece que al matricularse el estudiante adquirirá la categoría de Estudiante de la Universidad Extranjera, con los derechos y deberes que esto conlleva, asumiendo las dos Universidades el control y seguimiento académico y administrativo respectivo, estableciéndose asimismo las condiciones de la matrícula y categoría del estudiante en la Universidad Sede. El registro de la matrícula y calificaciones debe hacerse en la Universidad Extranjera con un respaldo en la Universidad Sede.			
	Modalidad definida en artículo 4 literal b			
Art. 33	El Convenio establece la participación de ambas Universidades para la generación e implementación de un nuevo programa.			
	CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO			
	Modalidad definida en artículo 4 literal a			
Art. 34.a	La Universidad Sede presenta la solicitud ante la Dirección de Educación Superior incluyendo la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> • Convenio Marco y Específico • Constancia de Constitución Extranjera en país de origen • Constancia de Acreditación de la Universidad Extranjera • Diagnóstico (incluyendo las evidencias requeridas en este reglamento) • Plan de estudio de la Universidad Extranjera • Planta Docente • Constancia de pago según plan de arbitrios vigente. 			
	CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS			
Art. 36	En el caso de doble titulación por ambas universidades está definida explícitamente en el Convenio en programa bajo este esquema.			

A continuación se emite el siguiente acuerdo de ejecución inmediata:

ACUERDO: No. 2994-289-2015.- El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que mediante **Acuerdo No. 2907-283-2014**, el Consejo de Educación Superior nombró una comisión para que elaborarán los Criterios para Suscripción de Convenios y Presentarán una propuesta al Consejo de Educación Superior.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Técnico Consultivo en su Sesión No. 280 de fecha 28 de octubre de 2014 aprobó la Propuesta de Reglamento para la aprobación y Desarrollo de Planes de Estudios de Grado y Posgrado en Convenio con Universidades Extranjeras. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 2974-288-2014, de fecha 12 de diciembre de 2014 el Consejo de Educación Superior conoció y dio por recibido el Anteproyecto de Reglamento para la aprobación y Desarrollo de Estudios de Posgrado en Convenio con Universidades Extranjeras, presentado por el Consejo Técnico Consultivo y lo trasladó a la comisión nombrada mediante Acuerdo No. 2907-283-2014, para que sobre esa base pueda ampliar, profundizar, modificar y traer una propuesta ya mejorada a este pleno. **CONSIDERANDO:** Que en ésta fecha se ha recibido por parte de la Comisión nombrada por el Consejo de Educación Superior, la Propuesta de Reglamento para la aprobación y Desarrollo de Planes de Estudios de Grado y Posgrado en Convenio con Universidades Extranjeras. **CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 160 de la Constitución de la República, se atribuye a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 17, inciso a) de la Ley de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior tiene la atribución de Dictar las políticas de la Educación Superior, inciso e) Fijar los criterios para evaluar la excelencia académica y k) las demás que le señale la Constitución y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 14 de las Normas Académicas de la Ley de Educación Superior establece “Que los Centros de Educación Superior nacionales podrán suscribir convenios con sus homólogos del extranjero para ofrecer programas conjuntos, los cuales están sometidos al cumplimiento de los requisitos que la ley establece. **POR TANTO:** En aplicación del Artículo 160 de la Constitución de la República, Artículo 17 inciso a) e) y k) de la Ley de Educación Superior y Artículo 14 de las Normas Académicas de la Educación Superior, el Consejo de Educación Superior en uso de las facultades de que esta investido. **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibida la **PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN Y DESARROLLO DE PLANES DE ESTUDIOS DE GRADO EN CONVENIO CON UNIVERSIDADES EXTRANJERAS**, presentado por la comisión nombrada por el Consejo de Educación Superior, mediante Acuerdo No.2907-283-2014 integrada por la Arq. Rosa Amalia Ordóñez, (Coordinadora) y el Ing. José Mónico Oyuela, representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Dr. Marlon Brevé, representante de la Universidad Tecnológica Centroamericana, el representante de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, Dr. Misael Arguijo, representante de la Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz”, el Ing. Senén Villanueva, representante de la Universidad de San Pedro Sula y la Dirección de Educación Superior. **SEGUNDO:** Aprobar el Reglamento para la aprobación y desarrollo de planes de estudios de grado y posgrado en convenio con Universidades extranjeras. **TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, por lo que entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

MSc. LOURDES ROSARIO MURCIA CARBAJAL
SECRETARIA DEL NIVEL
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Avance

Próxima Edición

1) **DECRETA: ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de las partes el **Contrato de Préstamo No.4613/BL-HO**, suscrito el 25 de octubre de 2018, entre el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Cuarenta y Nueve Millones Setecientos Ochenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$49,780,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **“Programa de Apoyo a Reformas en Protección Social”** que literalmente

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”. Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental